

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Rancagua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Rancagua certifica que la copia de la inscripción de fojas 581 Vuelta número 358 correspondiente al Registro de Comercio del año 2025, adjunta al presente documento, está conforme con su original al día 31 de Diciembre de 2025.-

Conservador de Comercio de Rancagua.-

Gamero 446.-

Registro de Comercio Fs 581v N° 358 de 2025.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 17

Carátula N° 1339016.- Código retiro 52219

C.M.P



N° Certificado 2969868.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 2969868.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Nº 358

DESIGNACION DE
APODERADOS

AGRICOLA SUPER
LIMITADA

Repertorio 7207
FR 25
C 1318460
Ilucero

Rancagua, diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco.

Procedo a inscribir la Designación de Apoderados de la sociedad "AGRICOLA SUPER LIMITADA", que consta del siguiente Instrumento: Por escritura de fecha trece de Agosto del año dos mil veinticinco, ante MIGUEL CHACON ZEBALLOS, Abogado, Notario Público Interino de esta Tercera Notaría de Rancagua, conforme a Decreto Judicial protocolizado bajo el número uno, al final del Registro del año dos mil veintitrés, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: /Uno/ AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, sociedad del giro del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ochocientos cinco mil quinientos veinte guion uno, debidamente representada por don CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete guion ocho; /Dos/ COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa guion dos, debidamente representada por don CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL, previamente individualizado; todos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella número cuatrocientos uno, Sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua. El compareciente mayor de edad, y expone: PRIMERO: Antecedentes. /Uno/ Agrícola Super Limitada, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones seiscientos ochenta mil quinientos guion cuatro en adelante, la "Sociedad", fue constituida por escritura pública de fecha doce de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez



Garcés, cuyo extracto fue inscrito a fojas tres mil trescientos sesenta y dos, número mil ochocientos treinta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos. Habiendo cambiado de domicilio, la Sociedad se encuentra actualmente inscrita a fojas veintiséis, número diecisiete, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos. /Dos/ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, la administración, representación de la Sociedad y el uso de la razón social, corresponde individual e indistintamente a uno cualquiera de los socios, quienes la ejercerán por medio de uno o más mandatarios o delegados cuya designación o remoción deberá efectuarse por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social. A la fecha los únicos socios de la Sociedad son Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, correspondiéndoles por tanto la administración de la Sociedad a uno cualquiera de estos. /Tres/ Mediante escritura pública de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, Repertorio número ochenta mil trescientos ochenta y siete guion dos mil doce, otorgada ante Notario Público de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo, se otorgaron poderes para la administración de la Sociedad y el uso de la razón social. Dicha escritura pública se inscribió a fojas cuatrocientos noventa, número trescientos cuarenta y tres del Registro de Comercio de Rancagua correspondiente al año dos mil trece y se anotó al margen de la inscripción social.- SEGUNDO: Revocación. Por el presente instrumento, las sociedades comparecientes, debidamente representadas y en su calidad de

únicos y actuales socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en revocar íntegra y totalmente, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, todos los poderes de administración otorgados en virtud de la escritura pública indicada en el numeral /Tres/ de la Cláusula Primera precedente, incluyendo todos los apoderados que se hubieren designado en virtud de dichos poderes, sea en la misma escritura antes singularizada o en escrituras públicas suscritas con posterioridad.- TERCERO: Otorgamiento de poderes. Por el presente instrumento, las sociedades comparecientes, en su calidad de de únicos y actuales socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en otorgar los siguientes poderes para la administración y representación de la Sociedad que entrarán en vigencia a contar del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco: /Sección I./ Facultades: Las facultades con las que podrán actuar cada uno de los Apoderados se dividirán en las siguientes categorías: /Uno/ Facultades de Libre Disposición: /a/ Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. /b/ Vender, enajenar, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de los bienes enumerados y otros. /c/ Comprar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales y



derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de ellos. /d/ Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. /e/ Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione directamente con el giro de la Sociedad. /f/ Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. /g/ Constituir y otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad a la ley. /h/ Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas. /i/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. /j/ Comprar y, en general adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos

industriales, y cualquier otro derecho de propiedad industrial. /k/ Vender, permutar y, en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. /l/ Realizar donaciones a distintas instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro. /Dos/ Facultades Bancarias y Financieras: /a/ Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. /b/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. /c/ Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. /d/ Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. /e/ Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio,



pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. /f/ Depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones indicadas en el presente número. /g/ Realizar pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro. /h/ Realizar toda clase de operaciones, contratos de derivados, contratos de confirming, sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. /i/ Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. /Tres/ Facultades de Mera Administración: /a/ Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro incluyendo la facultad de acordar primas y condiciones de las pólizas, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o

innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /b/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles. /c/ Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. /d/ Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. /e/ Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. /f/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales de invención, oponerse en su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. /g/ Retirar correspondencia postal, telegráfica,



encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. /i/ Concurrir a licitaciones, proyectos y otras presentaciones relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. /j/ Suscribir formularios y declaraciones que requieran las instituciones financieras con las cuales la Sociedad mantenga relaciones comerciales. /Cuatro/ Facultades Laborales y de Seguridad Social: /a/ Celebrar contratos de trabajos y de servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. /b/ Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente

facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades indicadas en este literal, pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. /c/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, cajas de previsión, administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES, Institutos de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticionales ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /d/ Retirar correspondencia postal, telegráfica,



encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. /Cinco/ Facultades de Representación ante Autoridades y Judiciales: /a/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /b/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen los siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro documento que en conformidad a la ley sea susceptible de

reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los mismos. /c/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. /Seis/ Facultades Generales de Representación: /a/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /b/ Representar a la Sociedad en las juntas de accionistas o



reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo designar directores, apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones, y demás procesos de reorganización empresariales. /c/ Concurrir en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. /d/ Actuar en representación de las sociedades en que la Sociedad tenga la calidad de administradora, detentando la misma clase de apoderado, que en la Sociedad. /Sección II./ Clases y Formas de Actuación: Existirán cinco Clases de apoderados, distribuidos según se indica a continuación, los que deberán actuar en la forma y con las atribuciones y limitaciones siguientes: /Uno/ Clase A: Los Apoderados de clase podrán actuar: /a/ Indistintamente uno cualquiera de ellos, sin limitación alguna, con las siguientes facultades de aquéllas indicadas en la Sección I precedente: /Cuatro/ Facultades Laborales y de Seguridad Social, /Cinco/ Facultades de Representación ante Autoridades y Judiciales y /Seis/ Facultades Generales de Representación. /b/ Conjuntamente dos cualquiera de ellos, sin limitación alguna, con las siguientes facultades de aquéllas indicadas en la Sección I precedente: /Uno/ Facultades de Libre Disposición y /Dos/ Facultades Bancarias y Financieras. Los

apoderados Clase A podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento. /Dos/ Clase B: Los apoderados de esta clase podrán actuar: /a/ Indistintamente uno cualquiera de ellos, sin limitación alguna, con las siguientes facultades de aquéllas indicadas en la Sección I precedente: /Cuatro/ Facultades Laborales y de Seguridad Social y /Cinco/ Facultades de Representación ante Autoridades y Judiciales. /b/ Conjuntamente dos cualquiera de ellos, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda de veinticinco millones de dólares americanos o su equivalente en la moneda que se requiera, con las siguientes facultades de aquéllas indicadas en la Sección I precedente: /Uno/ Facultades de Libre Disposición y /Dos/ Facultades Bancarias y Financieras. Los apoderados Clase B podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las siguientes facultades de la Sección I anterior: (i) /Uno/ Facultades de Libre Disposición; y (ii) las facultades indicadas en las letras b., c., d., e., f. y i. del /Dos/ de la Sección I anterior, correspondiente a las Facultades Bancarias y Financieras; todas las cuales no son delegables. /Tres/ Clase C: Los apoderados de esta clase podrán actuar indistintamente uno cualquiera de ellos, sin limitación alguna, con las Facultades Laborales y de Seguridad Social, indicadas en el /Cuatro/ de la Sección I precedente. Los apoderados Clase C podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de la facultad indicada en la letra a. del /Cuatro/ de la Sección I anterior, correspondiente a las Facultades Laborales y de Seguridad Social, la cual no es



delegable. /Cuatro/ Clase D: Los apoderados de esta clase podrán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda de diez millones de dólares americanos o su equivalente en la moneda que se requiera, con las siguientes facultades indicadas en la Sección I precedente: /Dos/ Facultades Bancarias o Financieras. Los apoderados Clase D no podrán otorgar mandatos ni delegar total o parcialmente sus facultades. /Cinco/ Clase E: Los apoderados de esta clase podrán actuar: /a/ Indistintamente uno cualquiera de ellos, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda de quince millones de dólares americanos o su equivalente en la moneda que se requiera, con las Facultades de Mera Administración, indicadas en el /Tres/ de la Sección I precedente. /b/ Indistintamente uno cualquiera de ellos juntamente con el señor Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda de veinticinco millones de dólares americanos o su equivalente en la moneda que se requiera, con las Facultades de Mera Administración, indicadas en el /Tres/ de la Sección I precedente. /c/ Indistintamente uno cualquiera de ellos en conjunto con el señor Carlos José Guzmán Vial, sin limitación alguna, con las Facultades de Mera Administración, indicadas en el /Tres/ de la Sección I precedente. Los apoderados Clase E podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento. Se deja expresa constancia que, para efectos de aplicar el límite de monto de los poderes, se entenderá que constituyen una sola operación aquellos actos o contratos

similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas sus personas relacionadas, u objeto que se realicen dentro de un mismo día hábil. Lo anterior, no será necesario acreditar ante terceros. En caso que la operación que se requiera ejecutar no sea en dólares americanos, se considerará el tipo de cambio oficial disponible, en caso del peso chileno, será el valor del dólar observado proporcionado por el Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial disponible a la fecha en la que se celebre el correspondiente acto o contrato.

/Sección III./ Apoderados: se acordó designar a los siguientes apoderados para cada una de las Clases mencionadas anteriormente: /Uno/ Apoderados Clase A: señores Carlos José Guzmán Vial, Guillermo Sergio Díaz del Río Riesco y Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán. /Dos/ Apoderados Clase B: señores Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, Guillermo Sergio Díaz del Río Riesco, Juan Pablo Uriarte Diez, Rafael Prieto Castillo, Cristián Rodolfo Anfossi Lubascher y Vasco Grigolo Pizzi. /Tres/ Apoderados Clase C: señor Fernando Andrés Morelli Bravo. /Cuatro/ Apoderados Clase D: señores Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, Juan Pablo Uriarte Diez, Rafael Prieto Castillo, Cristián Rodolfo Anfossi Lubascher, Vasco Grigolo Pizzi, Julio Eduardo Andrade Gorigoitia, Bruno Marcos Quiñones Leiva, Oscar Andrés Riquelme Santibáñez y la señora Alicia Pilar Arias Daza. /Cinco/ Apoderados Clase E: señores Carlos José Guzmán Vial, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, Guillermo Sergio Díaz del Río Riesco, Juan Pablo Uriarte Diez, Rafael Prieto Castillo, Cristián Rodolfo Anfossi Lubascher, Vasco Grigolo Pizzi y Alejandro Hugo Montes Ortúzar. CUARTO: Mandato especial. Las sociedades comparecientes confieren mandato especial a los abogados María Teresa



Manubens Bravo, Isidora Ilharreborde Castro y Vicente Toro Arroyo, para que actuando individualmente, concurren a otorgar las escrituras aclaratorias, complementarias, ratificatorias y rectificatorias, que sean necesarias.- QUINTO: Facultades al portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.- PERSONERÍAS: La personería de don Carlos José Guzmán Vial para representar a AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha cinco de noviembre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. La personería de don Carlos José Guzmán Vial para representar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha cinco de noviembre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de la parte por ser conocidas de ella y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- Minuta se agrega con el número 361 al final del Presente Registro.- Requirió don(a) Sandra Sepúlveda Arangua.- La sociedad está inscrita a fojas veintiséis, número diecisiete en el Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y dos.- DOY FE.-

MAURICIO ESTAYO LOPEZ
RANCAGUA
CONSERVADOR ARCHIVERO